



ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO REGULADO POR EL D. S. N° 52 (V. y U.) DE 2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO, A DOÑA KAREN FABIOLA LAFLOR IRIBARREN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000334
COPIAPÓ, 04 NOV. 2020

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Ley N° 21.192, Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020.
7. La Circular N° 003 (V. y U.) de fecha 28.01.2020 de Subsecretaría, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2020.
8. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
9. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
10. Decreto Supremo N° 7 de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en el artículo 5°. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra A, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá

eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.

3. El Ordinario de SERVIU Atacama N° 223 de fecha 22.10.2020, solicitando el otorgamiento de una Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para doña Karen Fabiola Laflor Iribarren, cédula nacional de identidad N° 16.560.310-9, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social.** Habita irregularmente junto a sus 4 hijos un terreno en la población Luis Uribe de la Comuna de Tierra Amarilla, no cuenta con servicios básicos y actualmente su expareja y padre de sus hijos menores realiza hostigamiento y amenazas para que puedan desalojar dicho terreno. Condiciones y Eximiciones. Se solicita un monto de 10 UF mensuales, por un periodo de 12 meses. Se solicita, eximirla del artículo 16 letra f) y artículo 21 letra f) del Reglamento y se acompañan los siguientes antecedentes:
 - a) Informe Sociohabitacional de fecha octubre 2020, emanado del Trabajador Social de SERVIU Atacama Fabián Araya Contreras, cuya opinión profesional es la siguiente: "Es por lo anteriormente expuesto que el profesional que suscribe el presente informe respalda la situación de urgente necesidad habitacional que presenta la familia y solicita tener a bien, la posibilidad de gestionar un Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, con la finalidad de que la familia pueda concretar las gestiones para que pueda residir en su vivienda definitiva."
 - b) Formulario A-00, de postulación.
 - c) Formulario A-01, Mandato de ahorro de fecha 12.10.2020. Cuenta de Ahorro Banco Estado N°12165127623.
 - d) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar de fecha 12.10.2020.
 - e) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación fecha 12.10.2020.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña Karen Fabiola Laflor Iribarren, cédula nacional de identidad N° 16.560.310-9, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 1 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNESE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **10 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **120 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2020 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 003, de 2020 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a doña Karen Fabiola Laflor Iribarren, cédula nacional de identidad N° 16.560.310-9, de los siguientes requisitos y/o condiciones:

- a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado f) contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento.
 - b) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, letra f) contar con un Subsidio Habitacional.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Ríos Weldt".

**PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**

Handwritten initials in black ink, possibly "A.L." or similar, written above the distribution list.

GRA/FAG/LCC

DISTRIBUCIÓN:

Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH SERVIU Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 232/2020
Ley de Transparencia Art. 7/g.